

Informe secretarial, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez proceso Ejecutivo No. 157624089001 2022 00033 00, informando que la apoderada del señor LUIS ALBERTO ESPINO BUSTAMANTE presenta contestación de la demanda solicitando además que le sea decretado el amparo de pobreza sin que se presente renuncia o revocación del poder otorgado. Ruego proveer.


DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO	157624089001 2022-00033 00
DEMANDANTE	ELIDA LILIANA SIERRA REYES
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARÍSTIDES OSPINA YO.

Sora, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que antes de darle cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de diciembre de 2022, el señor LUIS ALBERTO ESPINO BUSTAMANTE identificado con cedula de ciudadanía No. 2.868.445 de Bogotá, se notificó personalmente del proceso el día 12 de enero del presente año, otorgando poder a la doctora GLORIA PATRICIA ESPINO DUQUE identificada con cedula de ciudadanía No. 51.560.617 de Bogotá Y Tarjeta Profesional No. 161-621-D1 del C. S. de la J. quien acepta en escrito presentado ante este despacho el poder conferido. a quien se le reconocerá personería adjetiva para la representación encomendada.

Dentro del escrito de contestación de la demanda la togada solicita al despacho "amparo de Pobreza" con el fin de pretender que cualquier gasto o condena adicional repercute en menoscabar la subsistencia del señor LUIS ALBERTO ESPINO BUSTAMANTE.

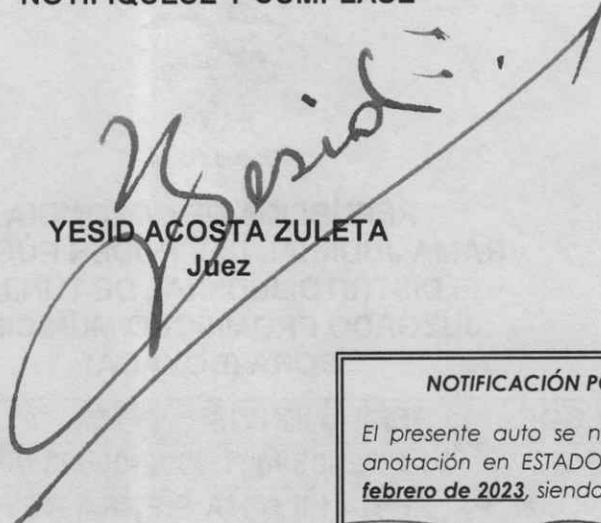
El artículo 154 del C.G.P. establece que la declaratoria de amparo de pobreza produce efectos sobre el beneficiario del mismo para no obligarlo a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y que no será condenado en costas.

En tanto que la presente solicitud reúne los requisitos formales consagrados por los artículos 151 y 152 del C. G. del P., concordados con las normas sustanciales; y que este Despacho es competente para conocer de la presente acción; se reconoce el amparo de pobreza, el cual recae única y exclusivamente en lo que corresponde

determinado como gastos y costas procesales, por cuanto su procuradora judicial de confianza continúa con la representación del señor ESPINO BUSTAMANTE, en la medida que a la fecha no se ha presentado solicitud de revocatoria o renuncia al poder otorgado.

Una vez quede ejecutoriado el presente auto por secretaria realícese el traslado ordenado mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Handwritten signature of Yesid Acosta Zuleta in black ink, written over a diagonal line.

YESID ACOSTA ZULETA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 05, **hoy 08 febrero de 2023**, siendo las 8:00 A.M.



Handwritten signature in black ink, located inside the 'NOTIFICACIÓN POR ESTADO' box.